

DOÑA ELISA FLORES CAJADE, SECRETARIA GENERAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA (Badajoz),

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"9.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-"

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Igualdad y Participación Ciudadana en su sesión de fecha 25 de mayo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, esto es, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en los siguientes términos:

Visto el Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz Núm. 19, de 29 de enero de 2013.

Visto así mismo que la actualización del meritado reglamento es fruto del Compromiso por el Plan Municipal de Participación Ciudadana asumido por este Pleno Corporativo, al haberse detectado la necesidad de modificar ciertos artículos del mismo, así como de introducir un nuevo capítulo compuesto de un artículo.

Considerando lo establecido asimismo en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana en los términos que se expresan a continuación:

*.- Se modifica el contenido del artículo 1 con una nueva redacción:

"Artículo 1.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituye en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Participación Ciudadana, como el órgano máximo de coordinación y representación del movimiento de la ciudadanía local a través de los diferentes colectivos agrupados bajo la forma de asociaciones en torno a distintos sectores y temáticas sociales, educativas, culturales, económicas, laborales, deportivas, etc., incorporando la igualdad y la participación como principios transversales en su funcionamiento, siendo un órgano de participación, información, control y propuesta en los asuntos referidos a la globalidad de la ciudad."

*.- Se modifica el contenido del artículo 2 con una nueva redacción:

"1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana tiene por objeto erigirse como cauce de comunicación y diálogo entre el gobierno municipal y la ciudadanía organizada en el tejido asociativo local.

2.- El Consejo desarrollará funciones consultivas y no decisorias en la toma de decisiones que afecten a los intereses generales de los/as ciudadanos/as, y, en concreto:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- c) Fomentar la participación máxima de los vecinos, colectivos y Entidades en la actividad municipal fomentando el asociacionismo.
- d) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad.

e) Estudiar y en su caso informar las iniciativas ciudadanas que se puedan presentar.

f) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/esa y/o el Pleno.

g) Conocer y debatir el Plan de Actuación Municipal y los resultados de su ejecución, a través de la información escrita, para su debate y contraste en la segunda reunión anual, sin que impida poder abordar otros temas de interés para el Consejo y el Municipio.

h) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

i) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

j) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

k) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria del Consejo Local de Participación Ciudadana.

l) Con carácter anual, debatir y aprobar un informe de las actuaciones realizadas durante el período y proponer iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento, previa aprobación por la Comisión Informativa correspondiente."

*.- Se modifica el contenido del apartado 5 del artículo 7 con una nueva redacción:

"Artículo 7.

.../...

5.- Corresponderá al suplente sustituir al titular en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al primero para el ejercicio de sus atribuciones, así como por dos faltas de asistencia no justificadas a las sesiones del Consejo."

*.- Se modifica el contenido de la letra h del apartado 2 del artículo 8 con una nueva redacción:

"Artículo 8.

.../...

h) Por dos faltas de asistencia no justificadas a las sesiones del Consejo.

.../...".

*.- Se modifica el contenido del apartado 2 del artículo 9 con una nueva redacción:

"Artículo 9.

.../...

2.- Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Participar en las sesiones del Pleno y de los de demás órganos del Consejo de los que formen parte.

b) Colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

c) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.

d) Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.

e) Comunicar al/la Secretario/a cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.

f) Informar y recoger propuestas de sus asociados y asociadas a los que representa en el Consejo.

g) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento y por la legislación vigente que le sea de aplicación."

*.- Se introduce un nuevo Capítulo IV y un nuevo artículo 26 con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO IV

FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 26.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información a las y los integrantes del Consejo la materia o proyecto de interés, sobre el cual se pretende la participación, utilizando medios y lenguajes accesibles y motivadores.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el debate y las propuestas de la ciudadanía representada en el Consejo.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.”

*.- Se modifica el contenido de la Disposición Final Primera con una nueva redacción:

“Disposición Final Primera.

En lo no previsto en el presente Reglamento corresponderá a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada, de acuerdo a las competencias del Consejo y siendo de aplicación supletoria lo vigente en:

- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.
- El Real Decreto 2586/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro del Reglamento, una vez introducidas las modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.”

Y para que conste y surta efectos, libro la presente de orden y con el Visto Bueno del señor Alcalde-Presidente, don Valentín Cortés Cabanillas, que firma y sella en la ciudad de Llerena a treinta de mayo de dos mil diecisiete, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a expensas de los términos que resulten de la aprobación de la correspondiente acta.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,